

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital	
	Pesetas
Por un mes .....	7 50
Por tres meses .....	20 00
Por seis meses .....	38 00
Por un año .....	70 00

Número suelto 0'50 pesetas  
mes corrient

Hasta tres meses 0'75 y fechas  
anteriores una peseta

## Franqueo Concertado

# BOLETIN OFICIAL

## PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ CENTIMOS POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO CENTIMOS debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

## Administración de Justicia

140 ✓

D. Jesús Carnicero Espino, Juez de Primera Instancia de Nájera y su Partido.

Por el presente edicto hago saber: Que a instancia de D. Feliciano Nájera Sáez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Nájera se ha promovido en éste Juzgado, expediente de dominio de la siguiente finca:

Una finca urbana sita en Nájera en la Calle de Calvo Sotelo, o Campo de San Francisco, señalada con el número moderno 7, y que linda por la derecha con D. Esteban Pérez, izquierda Campo de San Francisco y espalda Campo de San Francisco, y por su frente Calle de Calvo Sotelo antes de San Francisco. Tiene una extensión superficial de cincuenta y cuatro metros cuadrados, mas un pequeño terreno de veintitres metros sesenta centímetros al Este del inmueble, valorada en dos mil quinientas pesetas.

Y en méritos de dicho expediente, se convoca por el presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dicha finca para que dentro del término fijado por la Ley, que es el de ciento ochenta días, comparezcan en éste expediente a sostener su derecho bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar caso de no comparecer.

Dado en Nájera a veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

## REQUISITORIA

150 ✓

Moral Moncalvillo Mónica, de 26 años, natural de Piedrahita, hijo de Aquilino y de Eufemia vecino de Logroño, domiciliado últimamente en Logroño, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Logroño para constituirse en prisión dentro del plazo de diez días por la causa número 243 de 1944 que se sigue en este Juzgado por delito de abandono familiar apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente e incurrirá en las demás responsabilidades que determina la ley.

Por tanto ruego a todas las autoridades y encargo a la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido sea puesto en este Juzgado a disposición del mismo.

Dado en Logroño a 23 de enero de 1945.

El Juez de Instrucción,

123 ✓

D. Jesús Carnicero Espino, Juez de Primera Instancia de esta Ciudad de Nájera y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente que se sigue en este Juzgado a instancia de la Fiscalía Provincial de Tasas, para hacer efectiva la multa de 2.000 pesetas impuesta al vecino de S. Millán de la Cogolla, Luciano Rivero Mallagaray, por venta de carbón vegetal a precios abusivos, se ha acordado sacar a pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 en el valor de las fincas y cuya subasta tendrá lugar en la sala de es.e Juzgado a las 12 de su mañana d 1 23 de febrero próximo las siguientes fincas de la propiedad de dicho multado sitas en jurisdicción de expresado pueblo

1.ª—Una casa en la calle de la Revuelta, núm. 13, de 132 metros cuadrados de superficie que linda derecha Petra Valla, izquierda Gabino Peña, y espalda calle de la Hiedra tasada en 1200 pesetas.

2.ª—Otra casa sita en la calle de la Revuelta núm. 11 que linda derecha solar de Gabino Peña, izquierda Gabino Peña y espalda calle de la Hiedra, tasada en 1000 pesetas.

3.ª—Una finca rústica en término de Cantarranas, de 2 áreas y 17 Hectáreas que linda Norte Eusebio Lerena, Sur Juan Reñares, Este Lorenzo Manzanares y Oeste calle, tasada en 1035 pesetas.

4.ª—Otra finca rústica en el término de El Valle de 6 áreas y 24 centiáreas, que linda al Norte Francisco Armas, Sur Jacinto Peña, Este y Oeste ribazo, tasada en 25 pesetas.

5.ª—Otra en el término de El Moral, de 43 centiáreas, que linda al Norte, Sur y Este con Bartolomé Peña y Oeste Rufino Hervías, tasada en 30 pesetas.

6.ª—Otra en el término de Barrio Bajero, de 5 áreas y 24 centiáreas, que linda Norte Patricio Escarza, Sur Esteban Peña, Este y Oeste río Cárdenas, tasada en 25 pesetas.

7.ª—Otra en el término de Río Ancho, de 3 áreas y 48 centiáreas, que linda al Norte Manuel Lerena, Sur Baldío, Este camino y Oeste Martín Sierra, tasada en 15 pesetas

8.ª—Un Monte Encinar, de 41 áreas 92 centiáreas, que linda Norte Victoriano Armas, Sur Ignacio Ureta, Este Juan Sáez y Oeste Melchor Alesanco, tasada en 300 pesetas.

## Previsiones

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento

destinado al efecto, el 10 por 100 del valor de la tasación de las mismas fincas descritas

2.ª—No existen títulos de propiedad de dichas fincas y estas no figuran con carga alguna.

Dado en la Ciudad de Nájera a 15 de enero de 1945.

## EDICTO

151 ✓

D. Luis García Royo, Juez de Primera Instancia de la Ciudad y Partido de Logroño.

En virtud del presente, hago saber: que en este Juzgado, Secretaría del que refrenda pende expediente para la devolución de la fianza que tenía constituida para ejercer el cargo de Procurador de los Tribunales, el que lo fué, fallecido, D. Florencio Ballugera García; lo que se anuncia para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que hubiere con la prevención, de que, pasado dicho término se devolverá el depósito si no hubiere reclamación

Dado en Logroño a diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

## EMPLAZAMIENTO

161 ✓

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Logroño en autos de menor cuantía seguidos por la Sindicatura de la quiebra del comerciante de esta plaza D. Carlos Olazábal García contra referido D. Carlos Olazábal García y D. Prudencio Urbina Tobías, mayores de edad y vecinos de Logroño, en virtud del presente, se emplaza al demandado D. Prudencio Urbina Tobías, para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia del Territorio para hacer uso de su derecho en la apelación interpuesta contra la sentencia dictada por este Juzgado, con la prevención de que de no efectuarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por la rebeldía de dicho demandado, expido la presente en Logroño a veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

## Diputación Provincial

## CIRCULAR

La Excm. Comisión Gestora provincial en sesión celebrada en el día de ayer acordó expedir las certificaciones de débitos, contra los Ayuntamientos de esta provincia que no han ingresado en la Caja provincial las cantidades correspondientes al cuar-

to trimestre del año pasado, por los distintos conceptos de Aportación Forzosa, Anuncios en el BOLETIN OFICIAL Estancias en los Establecimientos provinciales de Beneficencia y Hospital, cuyo importe se les tiene reclamado con fecha 22 de diciembre último, y que se les requiera para que en el plazo de 8 días, hagan efectivos sus descubiertos en la Diputación con la advertencia de que de no hacerlo así, incurrirán en apremio con el 5 por 100 de recargo y embargo del 20 por 100 de todos los ingresos que se realicen en sus arcas, cualesquiera que sea el concepto y año a que corresponda.

Así mismo, acordó su publicación en este periódico oficial, a fin de que surta los efectos de notificación para el trámite de diligencias que con posterioridad han de llevarse a cabo en el expediente, según establece el Estatuto de Recaudación vigente.

Lo que en ejecución de dicho acuerdo, se hace público por medio de la presente circular, para conocimiento de las Entidades deudoras, a los efectos consiguientes.

Logroño, 26 de Enero de 1.945.

El Presidente

Daniel Alcarraz

## Obras Públicas

(Continuación)

nea de enlace ya mencionada bajo el título. La longitud total de este ramal es de 475 metros y lo quebrado de su trayecto viene impuesto por la necesidad de evitar el paso sobre el caserío del pueblo.

Se transportarán por esta línea 50 Kws. a la tensión de 10.000 voltios y estará prevista de circuito telefónico, tan necesario para la comunicación entre ambas centrales.

VIII.—Central de Tirgo - Cihuri-Anguciana El trazado desde dicha Central hasta el pueblo de Cihuri, modificará del existente salvo ligeras rectificaciones de colocación de algún poste; así a los 100 metros de la Central, se cruza en un vano de 45 metros del Río Tirón, y siguiendo la recta continúa hasta los 250 m. de su arranque en que se produce un ángulo a la derecha con arco de 145° toma nueva alineación de 1.600 m., donde con un pequeño ramal de 110 metros llega hasta la estación transformadora del pueblo de Cihuri. Este trazado no afecta a carretera, ni servicio alguno público. Las sendas para las fincas son excasas y las principales de

más tránsito se protegerán convenientemente.

La caseta transformadora del pueblo de Cihuri, alojará un transformador de 4 Kws. con todos los aparatos de protección y la línea, como las demás será trifásica y una tensión de 10.000 voltios.

Del punto antes mencionado, a los 80 metros de la transformación de Cihuri, arranca en una ligera variante la línea trifásica hacia el pueblo de Anguciana. A los 495 metros desde el empalme cruza el Camino Vecinal en el punto Kilométrico O. 730, entre la carretera a Montón de Trigo y la de Cabañas de Virtus. Desde este cruce de carretera, continúa la alineación recta de 100 metros en cuyo punto, se produce un cambio de dirección con ángulo de 155.º y en una distancia de 1.335 metros, llegamos al borde del Río Tirón. Este río dado su ancho cauce, obliga a efectuar el paso con una larga tramada de 60 metros y para la mayor separación de fases y resistencia del mismo al empuje de los hilos se apoyarán estos en postes gemelos armados con dos crucetas, una en el extremo de la cogolla y la otra 0'60 metros por debajo. Estos postes serán sólidamente cogidos en su base a viguetas de hierro en U de 20 cm. de anchas, las que estarán fijadas al suelo con masa de hormigón a 1'50 de profundidad, que impida en absoluto su socavación. De la otra orilla del Río Tirón, con una alineación hacia la izquierda y distancia de 180 metros, se llega al punto elegido en el pueblo de Anguciana, donde, cerca de la carretera, se levantará la caseta transformadora, para instalar un transformador reductor de 15 kilowatios. 10.000/220/127 v., de capacidad sobrada para este pueblo. La distancia de esta línea desde la salida de Cihuri es de 2.200 metros.

Los postes serán de pino de 9 metros de longitud, que con enterramiento, quedarán por fuera de la tierra en 8 metros, con lo cual el hilo más bajo, teniendo en cuenta la techa, ha de ser mayor de seis metros como mínimo. La separación entre fases es de 60 metros en forma de triángulo equilátero. En la línea de Cuzcurrita, Sajazarra, Ternero y Villalba con circuito telefónico los postes serán de 11 metros con 11/14 cm. en la cogolla y 21/24 en la base.

Los soportes serán de hierro galvanizado, de 14 m.m. de diámetro.

Los aisladores serán de porcelana o vidrio de triple cámara provados a una tensión de 60 kilowatios en seco y 40 kilowatios bajo lluvia de 5 mm. por minuto con inclinación de 45.º.

Los conductores serán de cobre electrolítico de una conductibilidad de 98% y resistencia a la rotura por tracción de 40 kilos por milímetro cuadrado siendo el peso del metro lineal de 0'0628 Kilos para un diámetro de 3 m.m. y 7'07 milímetros cuadrados de sección.

Para las líneas que constituyen este proyecto se establece un vano normal de 40 metros pero teniendo en cuenta, los cruces de carreteras, caminos y sendas en los que se colocará un apoyo a cada lado de la vía a cruzar, resultará en definitiva un vano medio inferior a 40 metros.

En los cruces tanto de carreteras, como de caminos, se emplearán como sistema de seguri-

dad de los conductores el hilo fiador sujeto a ambos extremos de cruce en aisladores independientes de los que soporta el conductor de manera que no pueda resultar un esfuerzo que tienda a arrancar el aislador del soporte. El hilo fiador será de cobre con retenciones al hilo de la línea de 0'5 a 0'5 metros de distancia, en todo el recorrido del paso, que impida la caída de cualquier extremo. Los postes serán colocados en las artísticas de las cunetas y caminos, quedando anclados y en el aire sobre sólidas viguetas de hierro de sección conveniente para soportar el esfuerzo del poste.

Los transformadores serán todos colocados en baño de aceite y de la capacidad y características que se detallan a continuación:

10 Kws. trifásico para el pueblo de Sajazarra.

7 Kws. trifásico para el pueblo de Fonzaletche (Tensión 10 000 V. alta.)

4 Kws. monofásico para el pueblo de Villaseca.

4 Kws. monofásico para el pueblo de Cihuri.

15 Kws. trifásico para el pueblo de Anguciana. (220/127 en baja 50 períodos.)

Las estaciones transformadoras serán levantadas en cada uno de los indicados pueblos con una planta de 2x2'50 metros y 6 de elevación, con amplias ventanas para recibir las líneas de alta y salidas de baja. Estarán provistas de todos los aparatos de protección, como desconectores, bobinas Setf, fusibles, pararrayos de antena etc.. Así mismo se conectarán directamente a una toma de tierra independientes de todas las armaduras, recipientes de los transformadores y demás partes metálicas, en evitación de cualquier paso de corriente.

Las redes de distribución que se proyectan para los pueblos de Sajazarra, Villaseca Fonzaletche Anguciana y la ya instalada en Cihuri, se ajustarán en un todo a las disposiciones vigentes en la materia.

Línea telefónica.—Para la mejor explotación de la línea de alta tensión que se proyecta, entre Cuzcurrita-Villalba, hasta el enlace con la general de San Felices, atraviesa una zona que no existe ningún medio de comunicación por lo que se establece sobre los mismos postes, un circuito telefónico con la separación de 1'70 metros entre éste y el superior de la línea de alta. De esta forma, podrá el personal al hacer la vigilancia; establecer comunicación con la Central de Cuzcurrita, y con la estación receptora de San Felices con lo que se facilitará la rápida y segura reparación de las averías. A tal fin, el personal está provisto de teléfonos portátiles de campaña.

Los conductores serán dos de hierro galvanizado de 3 m.m. de diámetro y resistencia a la rotura de 60 Kilos por milímetro cuadrado.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica de los predios que se indican a continuación.

**Relación de los propietarios cuyos terrenos atraviesa la línea**

I — Línea Cuzcurrita-Sajazarra

Término de Cuzcurrita  
Mariano Contreras, Hros. de Víctor Gallo, Paz Azpeitia, Sofía López, Fortunato Cárcamo, He-

rederos de Víctor Cárdenas, Titomotec Arín, Agustín Hidalgo, Indalecia Salinas, Salvador Urbina, Enrique Salazar, Francisco de Juana, Anastasio Jorge, Germán Martínez, Jaime Sandoval, Daniel S. de Sait gui, Salvador Urbina, Primitivo Martínez, Herederos de Eugenia Angulo, Margarita G.ª Atienzo, Luis Arimendi, Doroteo Díez, Evaristo Giménez, Ignacio Angulo, Juan Francisco Gobantes, Daniel Jorge, Laureano Rodríguez, Herederos Juan Francisco Zárate, Daniel Aice, Saturnino Junquera, Julián Salazar, Máximo Arce, Roman Arce, Indalecio Salinas, Hros. de Eduardo Salazar, German Rebollar, Jaime Sandoval, Dioniso Visa, Longinos Grisaleña, Manuel Cárcamo, Segundo Urrecho, Hros. de Víctor Gallo, Basilio Leiva, Tomás Barcina, Santiago Visa, Antonino Díez Víctor Olazábal, Hros. de Sotero Gómez, Ricardo Arce, Román Arce, Benito Zorroza, Dioniso Visa, Ramón Riaño, Juan Corcuera, Mariano Hernaez, Jesús Irurita, Lorenzo Visa, Hros. de Cipriano Díez, Félix Araña, Sofía López, Jesús Ramírez, Job Urrecho, José Martínez de Salinas, Ignacio Varona

Término de Sajazarra

Félix Alonso, Perfecto de la Fuente, Leopoldo Caraballos, Daniel Riaño, Avelina López, Surs de Manuel Fresno, Eloy Junquera, Claudio Riaño, Rogelio Gómez, Angel Castillo, Angel Valgañón, Eugenio Gonzalo, Araceli Fresno, Máximo Gómez, Paciano Torrecilla, Daniel Barahona, Emilia Riaño, Clemente Mahave, Félix Riaño, Agapito Barahona, Patrocino Goicolea, María Riaño, Martín García Eloy Villanueva, Trinidad Loma, Francisco Zárate, Germán Vi-

(Continuará)

**Presidencia del Gobierno**

159 v

Decreto Ley de 30 de diciembre de 1944 sobre arrendamientos urbanos.

La escasez de viviendas principalmente en las poblaciones de mayor densidad de población ha dado origen a convertir el alquiler de las mismas en un verdadero agio, perjudicial, tanto para propietarios como para inquilinos. Por otra parte, la figura jurídica del subarriendo por sus desviaciones antijurídicas ha generado múltiples abusos de urgente corrección ante las magnitudes que de día en día adquieren. Todo ello sin olvidar los daños que en familias modestas provoca el caprichoso orden a la preferencia en la ocupación de la vivienda con ocasión del fallecimiento del arrendatario y en ejercicio del derecho de prórroga del contrato, así como el inmoderado afán de lucro manifestado en una elevación exagerada e injustificada del precio de los alquileres con el fin de sustraer gran número de arrendamientos a las limitaciones de los Decretos en vigor que regulan esta materia. Al objeto de subsanar dichas anomalías en beneficio del interés público con la extrema urgencia que la realidad demanda y las circunstancias por que atraviesa actualmente la propiedad inmobiliaria requieren

previa deliberación del Consejo de Ministros.

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Se prohíbe subarriendo total de los pisos destinados a viviendas, salvo cuando lo sea con muebles, y en este caso, siempre que exista acuerdo entre el propietario y el arrendatario y el mobiliario satisfaga las necesidades de la familia que haya de ocupar la vivienda en proporción al precio satisfecho por el piso, pero sin que el sobreprecio por el alquiler de aquél exceda del veinticinco por ciento del precio correspondiente al piso si amueblar de que se trata.

Los pisos amueblados de renta superior a treinta mil pesetas quedan exceptuados de lo dispuesto en este artículo.

No se entenderá subarriendo la convivencia con el inquilino hasta tres personas no familiares.

Artículo segundo.—En los casos de desahucio por falta de pago, el arrendatario podrá enervar dicha acción consignando sus descubiertos por alquileres hasta el acto de notificación de la sentencia.

Artículo tercero.—En las prórrogas forzosas a favor del inquilino por causa de fallecimiento de este, se establece un turno de preferencia a favor de la viuda, hijos, padres o parientes dentro del segundo grado que convivieran con el arrendatario, por este orden.

Artículo cuarto.—Quedan sometidos a la legislación especial sobre alquileres y, consecuentemente a esta disposición todos los contratos de arrendamientos de fincas urbanas, cualquiera que sea su cuantía y precio, con excepción de los celebrados al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de siete mayo de mil novecientos cuarenta y dos y de la legislación sobre casas baratas, económicas y similares y viviendas protegidas.

Artículo quinto.—El presente Decreto Ley tendrá vigencia hasta la promulgación de la nueva Ley de Arrendamientos Urbanos, actualmente sometida a la deliberación de las Cortes.

Artículo sexto.—Quedan en vigor las disposiciones actuales sobre arrendamientos urbanos en cuanto no se opongan a lo establecido en el presente Decreto Ley.

Artículo séptimo.—Por el Ministerio de Justicia se dictarán las disposiciones necesarias a la ejecución del presente Decreto Ley, del que se dará cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo en el presente Decreto Ley, dado en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

**Anuncios Oficiales**

EDICTO

145

Instruidos expedientes de suplemento y habilitación crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquellos, se hace público que se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, a los efectos de oír reclamaciones.

Alesanco, a 16 de Enero de 1945,

El Alcalde,